

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...

LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL ESTADO

**Alfonso Hernández Godínez
José de Jesús Becerra Ramírez**

Sumario: **I.** Introducción; **II.** Desarrollo legislativo de la Ley para la Reforma del Estado; **III.** Garantías Sociales y tratados internacionales: a) Propuestas de Partidos Políticos, b) Propuestas de los ciudadanos; **IV.** Algunas iniciativas de decreto con impacto a los tratados internacionales; **V.** Los tratados internacionales bajo la lupa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **VI.** Perspectivas y conclusiones de los tratados internacionales ante la reforma del Estado.

Palabras claves: Reforma del Estado, jerarquía de tratados internacionales, derechos humanos.

I. Introducción

En las siguientes líneas se procurara atender el tema de los tratados internacionales en el marco de la reforma del Estado. Se advierte al lector que para el presente ensayo no se ha consultado la doctrina constitucional o internacional, tan sólo se ha tenido como referencia una serie de documento que tienen que ver con los tratados internacionales y con la reforma del Estado, entre otros, se han consultado: la Ley para la Reforma del Estado, las propuestas de Partidos Políticos, propuestas de ciudadanos, iniciativas de decretos y tesis dictadas tanto por Tribunales Colegiados como del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN), lo

· Profesor de Tiempo Completo de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades; Es egresado de la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Autónoma de México; Además cursó el Master en Estudios Avanzados en Derechos Humanos en la Universidad Carlos III de Madrid; Actualmente es alumno del Doctorado en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid y del Diplomado en Estudios Políticos y Constitucionales en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales del Ministerio de la Presidencia del Gobierno español.

· Profesor de Tiempo Completo de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Cienega; Es egresado de la Maestría en Derecho del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara; Además cursó el Master en Estudios Avanzados en Derechos Humanos en la Universidad Carlos III de Madrid; Actualmente es alumno del Doctorado en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid y del Diplomado en Estudios Políticos y Constitucionales en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales del Ministerio de la Presidencia del Gobierno español.

anterior, tiene como finalidad comprender a grandes rasgos el estado de la cuestión de los tratados internacionales desde el proceso de la reforma del Estado y no desde la doctrina.

Para procurar el objetivo planteado, se ha considerado partir del desarrollo legislativo de la Ley para la Reforma del Estado, puesto que ésta es la que marca los temas, procedimiento y tiempos para atender los temas más prioritarios para el país. Uno de los grandes temas que forman parte de la reforma del Estado son las Garantías Sociales y dentro de este gran tema se enmarcan los tratados internacionales. Lo anterior, en virtud de que Partidos Políticos y ciudadanos han elaborado una serie de propuestas que tienen que ver con los tratados internacionales y que la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión, han ubicado en el tema de las Garantías Sociales.

También se han consultado algunas iniciativas de decreto presentadas ante el Poder Legislativo que tienen conexión con los tratados internacionales. Este apartado persigue demostrar que el tema de la jerarquía de los tratados internacionales no es nuevo, al contrario, es uno de los pendientes que tiene el Congreso de la Unión, puesto que no obstante de haberse presentado una serie de iniciativas de decreto, éstas no han sido atendidas aún por el pleno tanto de la Cámara de Senadores como de Diputados.

En los términos como están reconocidos los tratados internacionales en la Constitución mexicana, sobre todo su jerarquía en el sistema de normas, ha dado lugar a que los Tribunales Colegiados y el Pleno de la SCJN, se hayan visto en la necesidad de desentrañar el lugar que ocupan los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano. Lo anterior, no ha sido sencillo puesto que se han cambiado los sentidos de las interpretaciones contenidas en tesis aisladas. Por la razón anterior, fue necesario dejar constancia de la evolución que han tenido los tratados internacionales bajo la lupa de la SCJN, sin que ello signifique que el tema está terminado, al contrario hoy más que nunca se requiere de una reforma a la Constitución mexicana que de mayor certeza sobre la jerarquía y protección de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Por último, existe un apartado de perspectivas y conclusiones en donde se pretende, concretar las oportunidades y el sentido que deben tener los tratados internacionales en el marco de la reforma del Estado. Comenzamos pues por analizar el desarrollo legislativo de la ley marco para la reforma del Estado.

II. Desarrollo legislativo de la Ley para la Reforma del Estado

En este apartado se procurara atender los antecedentes y exposición de motivos que contiene la iniciativa de Ley para la Reforma del Estado. Por lo tanto, la fuente de consulta es la iniciativa de ley presentada el 14 de noviembre de 2006 por el Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera y su consecuente proceso legislativo. Además, se procurara desentrañar el sentido de la vigente ley que genera las pautas para el proceso de la reforma del Estado.

El proceso legislativo para la creación de la Ley para la Reforma del Estado tardó cinco meses. El 14 de noviembre de 2006 fue presentada la iniciativa en la Cámara de Senadores y su publicación en el Diario Oficial de la Federación fue el 13 de abril de 2007. El proceso legislativo implica la discusión en Comisión en la Cámara de origen, el dictamen presentado en pleno, la primera y segunda lectura en el pleno y la aprobación, todo lo anterior ocurrió del 14 de noviembre al 13 de febrero del 2007 en la Cámara de origen, que en el presente caso fue la Cámara de Senadores. Una vez que fue remitida la minuta con proyecto de decreto a la Cámara revisora, que en el presente caso es la Cámara de Diputados, en ésta, también existe el trabajo en comisiones, la formulación de un dictamen ante el pleno, la primera y segunda lectura, discusión y aprobación, lo anterior ocurrió del 15 de febrero al 20 de marzo de 2007. Cabe señalar que la Cámara de Diputados modificó el dictamen aprobado por la Cámara de Senadores, por esta razón fue devuelto nuevamente a la Cámara de Senadores para su discusión, situación que fue generada el 29 de marzo de 2007, luego fue turnado al Ejecutivo para su publicación.

A continuación se pretende hacer una revisión a la iniciativa de ley presentada, las modificaciones que se generaron durante el proceso legislativo y a la estructura de la vigente Ley para la Reforma del Estado. Lo anterior, permitirá tener conocimiento sobre el contenido, plazos y objeto de la ley. Entremos pues en materia.

Iniciativa de Ley para la Reforma del Estado¹

De la iniciativa de ley presentada se desprende que el objetivo principal es “convocar a un diálogo amplio y efectivo a las fuerzas políticas y actores fundamentales de la vida política nacional, proveyendo un método específico y apropiado para la negociación y el acuerdo político respecto de los temas prioritarios de la Nación”. Se pudiera concluir que el objetivo es muy afortunado, puesto que se pretende que todas las fuerzas políticas, los actores fundamentales y sociedad civil participen en un diálogo para la generación de los temas más importantes para el país que después habrán de ser discutidos en el Congreso de la Unión. Convocar a los ciudadanos para discutir los temas prioritarios para la Nación es una fortaleza, ya que normalmente son los grupos parlamentarios y los Partidos políticos los que hacen frente a esta tarea, olvidando por completo lo que piensa la sociedad.

En los antecedentes considerados para convocar a un diálogo, nos encontramos principalmente tres hechos: 1) La falta de “actualización de la Constitución Política y las leyes que de ella emanan a las nuevas circunstancias de un México diverso y moderno”. Lo anterior “ha propiciado el desencuentro entre el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, al prevalecer inercias propias de un sistema político centrado en el Presidente de la República, con la consecuente incapacidad de los diferentes actores políticos para negociar y establecer una mayoría útil en el Congreso de la Unión en un contexto diferente, caracterizado por la pluralidad y la democracia”; 2) Una elección federal del 2006 “profundamente inequitativa, un debate

¹ Para tener acceso a la iniciativa de Ley para la Reforma del Estado, puede consultarse la Gaceta del Senado, LX Legislatura, no. 19, año 2006, martes 14 de Noviembre, 1º año de ejercicio, primer periodo ordinario. En la página Web www.senado.gob.mx

postelectoral enconado y posturas encontradas en las principales fuerzas políticas que amenazan con dejar una herida profunda en el ser nacional. En el horizonte se cierne la polarización de la sociedad y la confrontación o la exclusión como método para conciliar diferencias, encauzar conflictos y tomar decisiones”. Luego se advierte, “de persistir esa visión entre extremos confrontados, el país difícilmente encontrará la manera de enfrentar los retos y los temas nacionales que hoy demandan soluciones, no sólo buenos deseos”; 3) El dictamen de validez de la elección presidencial y la consecuente declaratoria de Presidente Electo de Felipe Calderón Hinojosa, “no ha permitido encauzar el conflicto político y ha generado un déficit de legitimidad, de ahí que las posturas de desencuentro y descalificación mutua entre los actores políticos, tienden a agravar la situación de parálisis y falta de consensos vividos en los últimos seis años”.

De los antecedentes expresados para la creación de una ley que permita el diálogo y los consensos para atender los temas que generen desarrollo y estabilidad política al país, se advierte un futuro muy pesimista, en caso de no conducir y coordinar el proceso de reforma del Estado. Nadie podría negar que durante mucho tiempo la agenda política la dictaba el Presidente de la República, situación que poco a poco se ha venido perdiendo para darle más participación al Congreso de la Unión. Luego de la elección del 2006, existe un tufillo de fraude y de ilegitimidad del Presidente en turno, lo que ha propiciado más desencuentros que entendimiento entre los actores políticos.

En la exposición de motivos para la creación de la Ley para la Reforma del Estado, se encuentran quince puntos. No es la intención analizar cada uno de los puntos de la mencionada exposición de motivos. Ésta contiene algunos puntos que reiteran los escenarios de los tres hechos expresados en los antecedentes, es decir, se insiste en los desencuentros del Poder Ejecutivo y el Legislativo, en la necesidad de la negociación y la construcción de puentes de entendimiento, etc., (puntos 2, 4, 8). También existe en la exposición de motivos los puntos que contienen un discurso demagógico, que en política es muy común, como cuando se afirma que en las pasadas elecciones se expresó un México plural, exigente y demandante, que obliga a los políticos a generar las condiciones que garanticen un mejor futuro, que la sociedad demanda superar el dilema de cooperación política a ultranza o bloqueo partidario dogmático, que política es negociar, es dialogar y pactar con los aliados y con los adversarios, etc., (puntos 1, 3, 5, 9, 11, y 14). Los puntos que más nos interesan, son aquellos que tratan de establecer la naturaleza, el contenido y objeto para la creación de la Ley para la Reforma del Estado, (puntos 6, 10, 12, 13 y 15).

A continuación se procurara desentrañar los puntos de la exposición de motivos que hacen referencia en lo particular, a las bondades para la creación de Ley para la Reforma del Estado. En el punto sexto se dice que se propone un mandato jurídico para hacer posible el diálogo que permita la reforma del Estado, con tiempos perentorios, mecanismo y proceso concretos, para llevar a la consideración del Congreso de la Unión las iniciativas de ley o modificaciones a la Constitución mexicana para su tratamiento legislativo (artículo 8 y 9 del proyecto de decreto que crea la Ley para la Reforma del Estado). Llama la atención que se proponga una ley para generar la obligación del diálogo y los acuerdos, pero, tal y como se reconoce, sin sanción alguna en caso de incumplimiento, puesto que se asume que en política la mayor sanción es quedarse al margen de la discusión y de los acuerdos. No obstante lo anterior, establecer tiempos fatales, mecanismos y proceso en concreto, ayuda a no seguir perdiendo tiempo y ha

comenzar a dialogar y discutir lo que debe ser una constante. El resultado de lo anterior es generar una base firme para construir iniciativas de ley que el Congreso de la Unión atienda.

En el punto décimo de la exposición de motivos de la iniciativa de Ley para la Reforma del Estado, se establece la necesidad de crear una Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Consensos, en la que habrá de estar integrada por Senadores y Diputados, en donde la presidencia de la misma ha de recaer tanto en el titular de la mesa de Senadores como de Diputados, por un periodo cada uno de seis meses (artículo 1 y 2 del proyecto de decreto que crea la Ley para la Reforma del Estado). Además, se propone la existencia de dos subcomisiones, una redactora y otra de consulta pública. La primera se encargará de diseñar las iniciativas de ley que sean necesarias, tomando en consideración las opiniones de todos los sectores, mientras que la segunda se encargará de organizar los foros de consulta ciudadana (artículo 2, 4, 5 y 6 del proyecto de decreto que crea la Ley para la Reforma del Estado).

El punto décimo segundo establece los temas sobre los que podrían girar los foros de consulta, los temas propuestos son: 1) Régimen del Estado y del Gobierno; 2) Democracia y reformas al sistema electoral; 3) Federalismo; y 4) Reforma al Poder Judicial (artículo 10 del proyecto de decreto que crea la Ley para la Reforma del Estado). En el primer tema se trata de revisar las facultades de los poderes públicos, para generar los contrapesos que permitan legitimidad, eficacia y gobernabilidad en la conducción de los asuntos públicos. En el segundo de los temas se plantea la necesidad de asegurar que los procesos electorales sean producto de la legalidad, imparcialidad, equidad y justicia. El Federalismo que forma parte del tercer punto persigue la unidad, cohesión, coordinación y un sentido de pertenencia de la República. Por último, el punto cuarto es dedicado a la reforma que el Poder Judicial requiere en materia de administración de justicia. La iniciativa reconoce que los temas de referencia son de pronunciamiento obligatorio, pero no restrictivos o limitativos, lo anterior según el punto décimo tercero.

En el punto décimo quinto se advierte que se “concibe a la reforma del Estado como el resultado de un proceso plural para rediseñar la organización y funcionalidad del Estado, con una amplia participación ciudadana y de los actores políticos sustantivos, de naturaleza propositiva y deliberativa y con el alcance de los acuerdos que resulten del diálogo, la contrastación de ideas y el máximo consenso posible a establecer por los actores políticos participantes”. Además, la Ley para la Reforma del Estado tendrá por objeto “definir temas, establecer etapas, procedimientos y términos que hagan posible concretar y procesar los cambios pactados en un tiempo perentorio, mediante el diálogo, la negociación y el acuerdo políticos”. Es decir, la ley no culmina con la reforma de Estado propiamente dicha, sino con los temas y propuestas que habrán de ser la base para la redacción de iniciativas de ley para reformar la Constitución mexicana, así como de leyes federales que seguirán luego la suerte el proceso legislativo.

El proceso para alcanzar el diálogo y los acuerdos con todos los sectores de la sociedad, incluido el posterior proceso legislativo, consta de seis etapas. Las etapas son consideradas en el artículo siete del proyecto bajo el siguiente orden: I. Presentación de propuestas; II. Consulta pública; III. Negociación y consenso; IV. Redacción de los proyectos; V. Validación y propuestas finales y VI. Proceso legislativo.

Todas las leyes contienen artículos transitorios y la iniciativa de Ley para la Reforma del Estado no es la excepción, y de entre los artículos de referencia es el artículo sexto al que no referiremos, puesto que señala “la Ley para la Reforma del Estado concluirá su vigencia transcurridos doce meses calendario de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, previa declaratoria al respecto de la Comisión Ejecutiva, pudiendo ésta solicitar al pleno del Senado de la República, una prórroga hasta por seis meses adicionales, presentando la justificación correspondiente. El Pleno del Senado de la República determinará lo procedente mediante el voto de dos terceras partes de los presentes en la sesión en que se realice la votación”. Es decir, la ley tiene una vida determinada de un año después de su publicación el Diario Oficial de la Federación, es cierto que la vigencia de la misma puede prorrogarse por seis meses adicionales, y aunque dicha ley es fruto de las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión, determinar su vencimiento o su prórroga sólo se propone que sea del conocimiento de la Cámara de Senadores.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, que contiene el proyecto de decreto de Ley de Reforma del Estado²

El dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, considera elementos muy importantes como los antecedentes del trámite legislativo, el contenido de la iniciativa, consideraciones donde se expresan los argumentos valorativos de las propuestas y un apartado de modificaciones a la iniciativa. A continuación nos detendremos un poco en esta última parte.

Las Comisiones Unidas consideraron que la materia de la reforma del Estado es de interés público, lo que significa que las normas contenidas en el proyecto de ley deben ser de observancia obligatoria para las Cámaras que integran el Congreso de la Unión. También se considero la pertinencia de modificar la integración de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos. Por lo tanto, los integrantes se propone que sean los Presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y de la de Diputados, los coordinadores de cada Grupo Parlamentario en ambas Cámaras y el Presidente de la Comisión de Reforma del Estado de la Cámara de Senadores. Además, en la Comisión participara también un representante del Ejecutivo Federal, así como los presidentes de los Partidos Políticos Nacionales. Otra modificación que salta a la vista es el nombre de la Comisión Ejecutiva de Negociación, puesto que se considera utilizar la palabra de “acuerdos” en lugar de “consensos”, por ello el nombre será Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos. Aunque prevalece la propuesta de que la presidencia de la Comisión Ejecutiva sea rotativa, se modifica para que sea de cuatro meses cada periodo, en donde será presidida tanto por el Presidente de la Mesa

² Para tener acceso al dictamen presentado al Pleno de la Cámara de Senadores, por parte de las Comisiones Unidas de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, que contiene el proyecto de decreto de Ley de Reforma del Estado, puede consultarse la Gaceta del Senado, LX Legislatura, no. 57, año 2007, martes 13 de febrero, 1º año de ejercicio, segundo periodo ordinario. En la página Web www.senado.gob.mx

Directiva de la Cámara de Senadores como de la de Diputados, además del Presidente de la Comisión de Reforma del Estado de la Cámara de Senadores. En lo concerniente a la metodología para procesar las propuestas, se resuelve que es imprescindible que la Comisión Ejecutiva cuente con un secretario técnico, y que las subcomisiones de redacción y de consulta pública estén integradas por seis representantes de cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, y ocho especialistas al equipo de la Subcomisión Redactora. Sobre los temas que deberán ser tratados, además de los considerados en la iniciativa de ley, se considera pertinente incluir el tema de Garantías Sociales y la Reforma Hacendaría. Por último, se modificó el artículo transitorio que trata la vigencia de la ley, quedando sólo un año, sin la existencia de prorrogas y dejó de mencionarse que sólo la Cámara de Senadores puede determinar el vencimiento.

Dictamen con proyecto de decreto de Ley para la Reforma del Estado de las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Gobernación, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, en la Cámara de Diputados³

Los integrantes de las Comisiones de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado de la Cámara de Diputados, al dictaminar la minuta enviada por la Cámara de Senadores, coincidieron con las propuestas hechas, pero resolvieron aprobar la minuta con las modificaciones que se detallan a continuación:

Algunas modificaciones a la minuta enviada por el Senado a la Cámara de Diputados fueron aspecto de forma. Un aspecto que fue debatido fue si el proyecto de iniciativa se trataba de una Ley o Decreto. Las Comisiones Unidas después de un amplio debate con respecto a las características de la norma jurídica plasmadas en una Ley o en un Decreto, consideran que si bien es cierto que el cuerpo normativo dictaminado regula situaciones particulares de órganos o corporaciones, en un plazo determinado y para un fin específico, también lo es que ya existen una serie de conjuntos normativos en nuestro sistema jurídico, con estas mismas características a los que se les ha denominado Ley, como la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz digna en Chiapas. Por lo anterior, se determinó que lo que se encuentra a discusión es un proyecto de una Ley.

Otro aspecto de forma que fue tema para la discusión fue la denominación “Reforma del Estado”, puesto que estrictamente no se trata de una reforma integral a todos los componentes del Estado Mexicano como territorio, población, sistema de gobierno y orden constitucional, sino que sólo se pretende reformar algunos de ellos dentro del todo, como pudiera ser el sistema de gobierno y el andamiaje constitucional, amén de que el término reforma política se ha entendido con una orientación a la

³ Para tener acceso al dictamen presentado al Pleno de la Cámara de Diputados, por parte de las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Gobernación, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, que contiene el proyecto de decreto de Ley de Reforma del Estado, puede consultarse Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año X, número 2216, martes 20 de marzo de 2007. En la página Web www.cddhcu.gob.mx

reforma electoral. No obstante lo anterior se mantuvo la denominación de Ley para la Reforma del Estado.

En cuanto a las modificaciones plasmadas a la redacción de ciertos artículos que forman parte del Proyecto de ley, se pueden apreciar las efectuadas a los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12. Se modifica el artículo 1 con el propósito de lograr una mejor claridad en la propuesta, así como establecer el objeto de la Ley, por ello se decidió modificar este artículo dividiéndolo en dos párrafos: el primero que establece la calidad de las normas que contiene, como de orden público y observancia general y, en el segundo señalando que es objeto de esta ley establecer los mecanismos para el análisis, negociación y construcción de acuerdos para la concreción del proceso de la reforma del Estado Mexicano.

El artículo 3 fue modificado con el fin de incluir a la Comisión Especial para la Reforma del Estado de la Cámara de Diputados en la integración de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos, ya que sólo formaba parte la Comisión sobre esta materia pero de la Cámara de Senadores. Además, también se modificó la participación de los representantes del poder Ejecutivo Federal y de las presidencias de los partidos políticos nacionales, para que sea potestativa, únicamente con derecho a voz y que pueda designarse a quienes los suplirán en sus ausencias. Otra modificación a este mismo artículo fue con el objetivo de incluir la participación de la representación del Poder Judicial, en lo que respecta al tema de la reforma del Poder Judicial.

En lo que corresponde al artículo 4, las comisiones consideraron que la presidencia de la Comisión Ejecutiva recaerá únicamente en los presidentes de cada una de las Cámaras que integran al Congreso de la Unión, por periodos de seis meses. Las presidencias de las comisiones de la Reforma del Estado tanto de la Cámara de Senadores como de Diputados fungirán como vicepresidentes.

La modificación al artículo 5 fue con el fin de invertir el orden de las subcomisiones con las que contará la Comisión Ejecutiva, ya que derivado de los frutos de los foros de consulta se elaboraran los documentos de trabajo y propuestas legislativas; quedando primero la subcomisión de Consulta Pública y después la Redactora. La anterior modificación afectó la redacción del artículo 6, que ahora corresponde a la Subcomisión de Consulta Pública. Así mismo se precisan las funciones de la Subcomisión, en donde se advierte que para la consulta pública nacional podrán realizarse hasta seis foros regionales por todo el país, mismos que deberán llevarse a cabo de manera sucesiva, en un plazo no mayor de tres semanas. En la organización y desarrollo de los foros regionales podrá participar un representante del poder Ejecutivo Federal. También el artículo 7 fue modificado en virtud del impacto de haber modificado el 5, por lo tanto, el artículo 7 se refiere a la Subcomisión Redactora.

El artículo fue modificado para lograr un mayor consenso en los acuerdos, toda vez que el espíritu de la Ley es el logro de acuerdos por la vía de consensos, por ello se modificó la primera parte de este artículo substituyendo el que las decisiones y acuerdos se tomaran por votación de las dos terceras partes de los presentes, por el término del máximo de consenso posible de los presentes.

La modificación al artículo 9 fue muy pertinente ya que la minuta en su artículo noveno establece las etapas del proceso de negociación y construcción de los acuerdos para la reforma del Estado, previendo en su fracción sexta la relativa al proceso legislativo, y lo anterior no se considero ni legal ni técnicamente viable, ya que el proceso legislativo propiamente dicho, no es objeto de regulación por esta Ley, ni determinado en el ámbito de la Comisión Ejecutiva, por lo que se suprime esta fracción.

Otra modificación acertada fue la ocurrida al artículo 12, al considerar que el tema de reforma hacendaría es una materia que incluye tanto el aspecto fiscal como el presupuestario, y al ser ésta una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, aunado al trabajo que por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de esta Cámara ha venido realizando la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a petición unánime de la misma, se suprime el tema de reforma hacendaría marcado como el numero cinco en la minuta, por lo que se recorre en su orden el de garantías sociales.

En cuanto al nuevo dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Reforma del estado y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, a las que le fue turnada la minuta de la Cámara de Diputados con las modificaciones antes descritas, que contiene el decreto que expide la Ley para la Reforma del Estado, es destacable señalar que con fecha 29 de marzo de 2007 fue aprobada por el pleno de la Cámara de Senadores en los términos propuestos por la Cámara de diputados⁴.

Ley para la Reforma del Estado⁵

La Ley para la Reforma del Estado fue publicada el 13 de abril de 2007, su objeto, estructura, etapas del proceso de consulta y negociación y los temas sobre los que habrán de pronunciarse de manera obligatoria el Poder Legislativo son en los términos como los hemos venido señalando. Sin embargo, con el fin de concretar el desarrollo legislativo antes descrito es necesario señalar de manera general algunos aspectos importantes que contiene la ley en sus 12 artículos. Lo anterior en los términos como fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

El objeto de la ley es establecer los mecanismos para el análisis, negociación y construcción de acuerdos para la concreción del proceso de la reforma del Estado Mexicano; Se crea la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión como órgano rector de la conducción del proceso de la reforma del Estado en México, misma que estará integrada por los Presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, los coordinadores de cada Grupo Parlamentario en ambas Cámaras y las Presidencias de las

⁴ Para tener acceso al dictamen presentado al Pleno de la Cámara de Senadores, por parte de las Comisiones Unidas de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, que contiene el proyecto de decreto de Ley de Reforma del Estado, puede consultarse la Gaceta del Senado, LX Legislatura, no. 88, año 2007, jueves 29 de marzo, 1° año de ejercicio, segundo periodo ordinario. En la página Web www.senado.gob.mx

⁵ Para acceder a la publicación de la Ley para la Reforma del Estado, puede ser consultado el Diario Oficial de la Federación, de fecha viernes 13 de abril de 2007. En la página Web <http://diariooficial.segob.gob.mx/>

Comisiones de Reforma del Estado de las dos Cámaras. Deberá designarse un representante suplente por cada uno de los titulares.

Podrán participar en la Comisión Ejecutiva los representantes del Poder Ejecutivo Federal que al efecto designe, así como las presidencias de los partidos políticos nacionales, quienes asistirán a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Deberá designarse un representante suplente por cada uno de los titulares.

También se crean dos subcomisiones, una de Consulta Pública y otra Redactora. La primera será integrada por seis representantes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, miembros de las comisiones ordinarias competentes, relacionadas con los temas de la reforma del Estado. La segunda por las Presidencias de las Comisiones Ordinarias competentes de ambas Cámaras, relacionadas con los temas de la reforma del Estado, y hasta por ocho especialistas en materia de derecho constitucional o ciencias políticas y sociales, de nacionalidad mexicana, reconocidos tanto por la calidad de su obra escrita como por su trayectoria profesional.

El proceso de negociación y construcción de acuerdos para la reforma del Estado constará de las siguientes etapas: I. Presentación de propuestas; II. Consulta pública; III. Negociación y construcción de acuerdos; IV. Redacción de los proyectos, y V. Aprobación, firma y presentación de iniciativas.

Los temas sobre los que deberán pronunciarse obligatoriamente el Poder Legislativo, los Grupos Parlamentarios y los Partidos Políticos Nacionales serán: I. Régimen de Estado y Gobierno; II. Democracia y Sistema Electoral; III. Federalismo; IV. Reforma del Poder Judicial, y V. Garantías Sociales.

En virtud de los cinco grandes temas que se proponen debe versar la discusión en los foros que se organicen en el país, a continuación nos referiremos sólo al de Garantías Sociales.

III. Garantías Sociales y tratados internacionales

Las Garantías Sociales fue el tema que más ponencias recibió. En efecto, según la información registrada en el sitio Web de la reforma del Estado, se presentaron 294 ponencias que trataban las Garantías Sociales, contra 290 para el tema de Democracia y Sistema Electoral, 249 de la Reforma Judicial, 184 de régimen de Estado y Gobierno y, por último, 140 sobre Federalismo. Sin embargo, en las propuestas concretas los temas en comento recibieron las siguientes: Democracia y Sistema Electoral 1956; Garantías Sociales 1395; Reforma del Poder Judicial 1003; Federalismo 735; Régimen de Estado y Gobierno 567.

Dentro del epígrafe de las Garantías Sociales, los temas centrales fueron: 1. Desarrollo social y rural; 2. Educación, Ciencia y tecnología; 3. Cultura y deporte; 4. Política laboral y sindical; 5. Salud; 6. Seguridad social; 7. Vivienda; 8. Equidad de Género, 9. Discapacitados; 10. Pueblos indígenas; 11. Medio ambiente. No se pretende analizar en el presente trabajo todos los temas que fueron sugeridos, tan sólo los

mencionamos, para posteriormente centrarnos sólo en uno, los tratados internacionales. No obstante que los tratados internacionales no formaban parte de los temas sugeridos dentro de las Garantías Sociales, pero que la Ley para la Reforma del Estado permite la inclusión de otros temas, Partidos Políticos y ciudadanos han presentado propuestas sobre este tema. A continuación nos referiremos al sentido de las propuestas.

a) Propuestas de los Partidos Políticos

El Partido Acción Nacional dentro del tema de derechos humanos propone, entre otras cuestiones, las siguientes: 1. Incorporar en la Constitución el reconocimiento de los derechos humanos incluidos en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano; 2. Consolidar las vías jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos.

El Partido de la Revolución Democrática también ha planteado propuestas sobre los tratados internacionales de la siguiente manera: 1. Suscribir y ratificar los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; 2. Elevar los tratados internacionales de derechos humanos a la misma jerarquía que el texto constitucional y aceptar en consecuencia la jurisdicción internacional en la materia; 2. Dotar de jerarquía constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado; 3. Elevar a rango constitucional los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Senado de la República, adecuando la legislación federal y las legislaciones estatales al contenido de dichos tratados y convenciones.

El Partido del trabajo, dentro de la materia de los derechos humanos, ha planteado la reforma del artículo 133 constitucional para establecer la prelación de los tratados internacionales, celebrados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, respecto de los ordenamientos legales aprobados por el Congreso de la Unión o las legislaturas de los estados, teniendo prioridad los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre las leyes federales o locales.

El Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternancia Socialdemócrata no han generado hasta este momento ninguna propuesta sobre los tratados internacionales.

Por lo anterior, aunque no se proponen propuestas de redacción concretas, se puede desprender que elevar los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales a la Constitución, para después consolidar por la vía jurisdiccional su protección, supone que los derechos humanos sean constitucionalizados para su protección vía del juicio de amparo.

b) Propuestas de los ciudadanos

Los foros regionales que se celebraron en todo el país fue el espacio para que todos los ciudadanos expresaran sus ponencias y propuestas concretas sobre los temas planteados en la Ley para la Reforma del Estado. A continuación se hará referencia a dieciséis propuestas ciudadanas sobre los tratados internacionales⁶. Existen propuestas muy similares, por lo tanto, con el fin de sistematizar un poco las propuestas se agruparon los nombres de los participantes y las propuestas presentadas, pero respetamos la información contenida en el documento de consulta.

Entre las propuestas de ciudadanos se destacan las presentadas por: Humberto Rodríguez Carrillo, Marcelo A. Torruco, Luís Malpica y de Lamadrid, Inocencio Yáñez Vicencio, José García Sánchez, Juan Bonilla Pizano, Sandra Elizabeth López Barajas, Alejandro Albores Castañón, Jaime Espejel Lazcano, Rafael Ibarra Rubio, Blanca Esther Salvador Martínez, Roberto Ordóñez Pérez, Ma. Del Rosario Miranda Ramírez, Inti Calderón, Margarita Peña Torres, Adalberto Saldaña Harlow, Carlos César Cárdenas Márquez y Gerardo Unzueta, y Juan Carlos Velasco Pérez.

El contenido de las propuestas concretas fueron sobre las siguientes ideas: **1.** Darle al Congreso la rectoría económica del Estado, con plenos poderes, propositivos, aprobatorios, de imposición, supervisión, control, veto y sanción, incluyendo las medidas y tratados internacionales que tengan relación con el comercio y la economía, las políticas y medidas económicas internas y externas y los impuestos, aranceles, ingresos y gastos que afecten mayormente a la economía; **2.** Agregar una fracción, la XXXI, al artículo 73 constitucional, facultando al Congreso para aprobar, mediante una ley, los tratados internacionales; **3.** Modificar la fracción I del artículo 76 constitucional, con la supresión de la facultad exclusiva del Senado para aprobar tratados que celebre el Ejecutivo de la Unión; **4.** Reformar la fracción X del artículo 89 de la Constitución, suprimiendo la obligación del Presidente, de someter al Senado la aprobación de los tratados internacionales; **5.** Modificación del Título Octavo de la Constitución, que se denominaría “De los Tratados y Acuerdos Internacionales”, integrado por el artículo 133 modificado y 5 preceptos más, para normar acuerdos interinstitucionales para que en algunas materias se requiera la aprobación de los tratados por parte del Congreso de la Unión; introducir el concepto de reciprocidad internacional; facultar a la Suprema Corte emitir una autorización para ratificar un compromiso internacional a la luz de la Constitución, y que establezca la jerarquía superior de los tratados sobre las leyes; **6.** Propone revisar los artículos 89, fracción X, 76, fracción I, y 133, de la Constitución para que el ejecutivo someta al legislativo la firma de los tratados internacionales; **7.** Elevar a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales suscritos por México; **8.** La modificación al artículo 1º y al 133 constitucional para dotar de jerarquía constitucional a los tratados internacionales en los siguientes términos: Artículo 1. Los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Senado, complementan y adicionan las garantías y derechos humanos individuales y colectivos establecidos en esta Constitución, por lo que serán considerados como parte integral de la misma. En todos los casos se aplicará

⁶ Las propuestas que se darán a conocer tienen como fuente de consulta la Síntesis de Propuestas en Foros Regionales y Estatales, este documento consta de 434 fojas y puede ser consultado en la página Web www.leyparalareformadelestado.gob.mx

la norma que otorgue la mayor protección a las personas; Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se apegarán dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. Los Tratados relativos a derechos humanos tendrán jerarquía constitucional en el orden interno y su aplicación será obligatoria para los Jueces de cada Estado; **9.** Considerar como parte de la Carta Magna los tratados internacionales sobre derechos humanos; Facultar a la CNDH para presentar, ante la SCJN, acciones de inconstitucionalidad cuando las leyes federales y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano contravengan las garantías individuales; **10.** Que el Congreso de la Unión apruebe los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo Federal; Que la SCJN, previo a la ratificación del Congreso de la Unión, determine la constitucionalidad de los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo Federal; **11.** Internación de los tratados internacionales de derechos humanos relativos a la equidad de género; **12.** Promover las reformas reglamentarias y jurídicas, en particular, las favorables a las políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil y adolescente para construir un marco jurídico coherente con la convención, los tratados internacionales que garanticen las restricciones, regulaciones y prohibiciones necesarias. Para la protección de los derechos de los niños.

De las propuestas anteriores parece que queda claro que el tema de los tratados internacionales dentro del sistema jurídico mexicano son y han sido de mucho interés, por ello en el siguiente apartado analizaremos algunas de las iniciativas de decreto que se han presentado en el Poder Legislativo.

IV. Algunas iniciativas de decreto con impacto a los tratados internacionales

Las iniciativas de reforma a la Constitución mexicana o a la Ley de Amparo que tienen impacto sobre los tratados internacionales son muchas, aunque existe un gran apetito por desentrañar cada una de las inactivas presentadas tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, las características y exigencias del presente trabajo no permiten que se aborde con la profundidad que el tema amerita. Por lo tanto, sólo se hará referencia a algunas iniciativas de decreto que coinciden con las propuestas de los Partidos Políticos y de ciudadanos.

Comenzamos con dejar constancia del Proyecto de Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución mexicana, mismo que fue aprobado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y entregado el 30 de abril del 2001 a diferentes actores políticos.

Entonces se decía que conforme a los artículos 103 de la Constitución mexicana y el 114 de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto se solicita ante el Juez de Distrito en los siguientes casos:

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 114. fracción I. “Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso.

De lo anteriormente se desprende que el juicio de amparo en la actualidad procede, con fundamento en el artículo 103 constitucional, en contra de leyes, reglamentos y tratados internacionales. Además de actos de autoridad, que violenten las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución, los derechos establecidos por las leyes ordinarias, es decir, lo establecido por todo el ordenamiento jurídico mexicano, por virtud del artículo 14 constitucional.

Luego se afirmaba que actualmente, de conformidad con el artículo 103 constitucional, el amparo procede exclusivamente por violación de las garantías individuales consagradas en la Constitución. Si bien es cierto que las garantías de legalidad de los artículos 14 y 16 de la propia Constitución amplían de manera considerable el ámbito de protección del juicio de amparo, en términos generales los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales no cuentan con una protección efectiva. La protección indirecta, vía las citadas garantías de los artículos 14 y 16 es insuficiente. En primer término, la experiencia demuestra que en los aislados casos en que se hacen valer conceptos de violación por la afectación de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales, los jueces federales son renuentes a estudiar la impugnación respectiva.

El proyecto de Nueva Ley de Amparo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, propone ampliar el ámbito protector del juicio de amparo para que proceda no sólo por violaciones a garantías individuales constitucionales, sino además por la afectación de garantías sociales y de derechos humanos establecidos en tratados internacionales. Las propuestas concretas se hacen en los artículos 1 y 107 de la siguiente manera:

Artículo 1. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por normas generales o actos de autoridad que violen las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o los derechos humanos que protegen los instrumentos internacionales generales en la materia que estén de acuerdo con aquella, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado.

Artículo 107. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito, en la que se expresará:

I-V...

VI. Los preceptos que, conforme al artículo 1º, contengan las garantías o derechos cuya violación se reclame, y

VII...

En las siguientes líneas daremos a conocer algunos pequeños puntos de la iniciativa de decreto que propone reformar diversos artículos de la Constitución mexicana en materia de derechos humanos, presentada por el Ejecutivo Federal en mayo del 2004⁷. En la exposición de motivos para impulsar la propuesta de reforma se reconocía que el texto vigente de la Constitución mexicana no reconoce de manera expresa y categórica los derechos humanos, lo que conlleva, por una parte, a que los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, no los adopten como fuente directa de derechos y obligaciones o no los tomen como criterio orientador de su actuación y, por otra, a que algunos de los derechos humanos que hemos incorporado a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales, tengan una protección limitada.

Por la razón anterior, las propuestas que contiene la iniciativa de decreto, somete a consideración del Constituyente Permanente el reconocimiento expreso de los derechos humanos en la Constitución mexicana, así como su incorporación a los mecanismos constitucionales para su protección. En este sentido, el reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos abarcaría los que son objeto de las garantías individuales, los que son recogidos en los tratados internacionales, y aquellos que se encuentren establecidos en alguna otra disposición del ordenamiento jurídico mexicano, así como aquellos otros, que por el carácter progresivo que les corresponde a estos derechos, lleguen a formar parte en el futuro del orden jurídico nacional.

Ante los anteriores reconocimientos, se propone reformar la denominación del Capítulo I, Título I, para que se titule, "De los Derechos Fundamentales", y añadir un segundo párrafo al artículo 1º de la Constitución con el siguiente enunciado: "Los derechos humanos son reconocidos por esta Constitución y su protección se realizará en los términos establecidos en la misma."

⁷ La iniciativa puede ser consultada en la Gaceta del Senado, LIX Legislatura, no. 1, año 2004, miércoles 05 de mayo, 1º año de ejercicio, segundo periodo permanente. En la página Web www.senado.gob.mx

Ahora bien, el reconocimiento de los derechos humanos e incluso, la obligación expresa y categórica de las autoridades para protegerlos, parece que no sería suficientes. En tal virtud, se dice que es momento de avanzar en ese terreno y reforzar la protección constitucional que hoy en día se brinda a los derechos humanos, pues éstos no deben ser solo declarativos, sino legalmente exigibles.

El criterio anterior sirve para plantear en la iniciativa la propuesta de modificación al artículo 103 constitucional, en su fracción I, para adicionarle la frase "o los derechos humanos", con objeto de que se otorgue competencia explícita a los tribunales federales para conocer de las controversias que se susciten por leyes o actos que violen las garantías individuales o los derechos humanos. Con lo anterior se reconoce que deberá ser, principalmente, el órgano judicial el que determine el contenido de los derechos humanos y el alcance de su protección.

Con las consideraciones anteriores las propuestas concretas de redacción al artículo 1 y 103 de la Constitución mexicana fueron:

CAPITULO I DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º. ...

Los derechos humanos son reconocidos por esta Constitución y su protección se realizará en los términos establecidos en la misma.

Artículo 103. ...

I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales o los derechos humanos;

II. y III. ...

Otra iniciativa de decreto para reformar los artículos 76 fracción I y el 133 de la Constitución mexicana, fue presentada por el Senador por el estado de Jalisco Gildardo Gómez Verónica, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional⁸.

La iniciativa plantea las siguientes conclusiones: 1. La redacción que contiene el actual artículo 133 constitucional presenta lagunas en cuanto a la jerarquía de los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano; 2. Por otro lado, también presenta lagunas en cuanto a la validez de los tratados internacionales que crean legislaciones paralelas para las entidades federativas, siendo que uno de sus requisitos de validez consiste en estar de acuerdo con la Constitución; 3. Existe la inquietud cada vez mayor, de dar participación activa a las entidades federativas en el sistema de aprobación de tratados internacionales, pero sólo en aquellas materias que puedan llegar a vulnerar su esfera de competencia.

⁸ La iniciativa puede ser consultada en la Gaceta del Senado, LIX Legislatura, no. 83, año 2004, martes 07 de diciembre, 2º año de Ejercicio, primer periodo ordinario. En la página Web www.senado.gob.mx

Luego las propuestas de redacción a los artículos de la Constitución mexicana sujetos a una posible reforma son en el siguiente sentido:

Artículo 76. "Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al congreso;

II. a X. ..."

Artículo 133. Esta Constitución; los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas de los estados, cuando la materia sobre la que versen sea de su competencia; y las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen, serán, en ese orden, la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, tratados y leyes a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados".

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, también ha presentado iniciativas de decreto para reformar y adiciona los artículos 1 y 133 de la Constitución mexicana⁹. A continuación se destacan algunos puntos de la iniciativa y la propuesta de redacción.

Desde comienzos de la década de los 70 del siglo pasado, la doctrina francesa origino la expresión "bloque de constitucionalidad". El "bloque de constitucionalidad" está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto que han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Ley Fundamental.

El reconocimiento de jerarquía constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos que se ha hecho ya en las legislaciones de diversos países, corresponde precisamente a la implantación de esta concepción de "bloque de constitucionalidad". De esta manera, en cuanto a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, el constitucionalismo moderno tiende marcadamente a equiparar los derechos humanos consagrados en dichos instrumentos, con los derechos constitucionales. Otorgando a los derechos humanos internacionales el mismo rango y valor explícitamente consagrados en la Ley Suprema.

⁹ La iniciativa de decreto puede ser consultada en la Gaceta del Senado, LIX Legislatura, no. 12, año 2006, miércoles 26 de julio, 3º año de Ejercicio, segundo periodo permanente. En la página Web www.senado.gob.mx

Otra de las notas trascendentes de este fenómeno de constitucionalización de los derechos humanos contenidos en las convenciones internacionales, es que el problema jurídico-formal tradicional de la jerarquía de los tratados en el Derecho interno, que limita su aplicación, deja de tener relevancia e incluso importancia, en virtud de que desde el punto de vista material su objeto o contenido (los derechos humanos) va a equipararse al mismo rango de los derechos constitucionales. Por esta vía, los derechos humanos, son igualados a los derechos de la Constitución y adquieren el rango y valor de los derechos constitucionales y, por tanto, el de la Norma Fundamental misma.

La iniciativa propone elevar a rango constitucional en nuestro Derecho interno a los derechos humanos internacionales, mediante la instrumentación de dos técnicas cuya aplicación ha resultado eficaz en diversos países (particularmente en Portugal y España), a saber:

1. Interpretar las normas y libertades consagradas en nuestra Carta Magna de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados Internacionales sobre dicha materia celebrados por el Estado mexicano. De esta manera, la disposición operará como cláusula de tutela y garantía de los derechos fundamentales, recurriéndose a las normas de los tratados internacionales en materia de derechos humanos cuando existan dificultades de integración e interpretación de los derechos individuales reconocidos constitucionalmente o cuando sean tutelados en mayor medida. Es decir, no sólo se trata de establecer un método auxiliar para desentrañar el significado de dichas normas, sino también en caso que resulten insuficientes e incompletas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Tratados sobre las mismas materias acudirán a llenar el vacío, realizando una función integradora.

2. Otorgar jerarquía constitucional a los Tratados Internacionales relativos a derechos humanos. La primera consecuencia jurídica de que los tratados sobre derechos humanos se eleven a jerarquía constitucional y, por consiguiente, integren el "bloque de la Constitución", es que vincularían al resto del ordenamiento jurídico, que tendría que sujetarse a ellos al igual que a la propia Carta Magna. Es decir, al igual que la Ley Fundamental, los Tratados sobre derechos humanos serían la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico; todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público estarían sujetos a ellos y los actos del poder público que atentaran contra los derechos garantizados por esos instrumentos internacionales serían ilícitos y nulos de pleno derecho.

Como consecuencia de lo anterior la propuesta formal es de la manera siguiente:

Artículo 1º...

...

...

Las normas relativas a los derechos fundamentales y libertades que esta Constitución reconoce, deben ser interpretadas e integradas en armonía con la Declaración Universal de

Derechos Humanos y los Tratados sobre las mismas materias, ratificados y aprobados por el Estado.

Artículo 133...

Los tratados relativos a derechos humanos, celebrados y aprobados por el Estado, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Por último damos a conocer la iniciativa de decreto del Partido Revolucionario Institucional, presentada el 28 de noviembre del 2006¹⁰.

La iniciativa parte de dos conclusiones: 1. Que con excepción de algunos casos, no existe en la Constitución un reconocimiento expreso de validez intrínseca del Derecho Internacional. Es decir, las normas de derecho internacional no son válidas *per se* en nuestro país, pues su eficacia opera en tanto son aceptadas expresamente por la Constitución; y 2. Que las normas de derecho internacional se encuentran en un rango inferior de jerarquía al de la propia Constitución.

Luego se señala que para identificar cual es el derecho aplicable a los tratados se debe entender que éstos, son actos jurídicos esencialmente internacionales y, en consecuencia, es el derecho internacional el que rige su celebración, validez y terminación. El derecho interno, por su parte, no sólo se encargará de designar el órgano del Estado que tendrá competencia para celebrarlos, sino también el que deba aplicarlos.

Se dice que es importante señalar que la ejecutividad de las normas contenidas en los tratados deberá determinarse de manera casuística, dependiendo de la naturaleza de las mismas y, sobre todo, atendiendo a la interpretación que los jueces les den. Por ello, se torna fundamental el problema de la jerarquía de los tratados respecto a las normas de derecho interno pues no queda claro si los tratados son jerárquicamente superiores a las leyes o viceversa y, en consecuencia, si su aplicación debe privar por sobre el ordenamiento nacional.

La propuesta concreta para que los jueces apliquen los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales se presenta de la siguiente manera:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado,*

¹⁰ La iniciativa de decreto puede ser consultada en la Gaceta del Senado, LX legislatura, no. 28, año 2006, martes 28 de noviembre, 1º año de ejercicio, primer periodo ordinario. En la página Web www.senado.gob.mx

serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados. Las disposiciones generales contenidas en los tratados en materia de derechos humanos, serán consideradas por jueces federales y de cada Estado como principios interpretativos en sus fallos y sentencias.

La preocupación por otorgar a los tratados internacionales un lugar preponderante dentro del sistema jurídico mexicano, no ha sido una cuestión exclusiva de Partidos Políticos, Ciudadanos o legisladores. También el Poder Judicial a través de los Tribunales Colegiados y del Pleno de la SCJN, se han manifestado sobre el tema que nos ocupa. En el siguiente apartado se dedicaran algunas líneas a las tesis que se han pronunciado sobre los tratados internacionales desde el ámbito jurisdiccional.

V. Los tratados internacionales bajo la lupa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El Poder Judicial de la Federación también ha tenido que pronunciarse sobre la jerarquía de los tratados internacionales. A continuación se procurara escudriñar las tesis que han surgido tanto de Tribunales Colegiados de Circuito como del Pleno de la SCJN, aunque haremos mayor énfasis en la última tesis surgida de ésta última instancia.

Las primeras interpretaciones sobre el lugar que ocupan los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano fue bajo el siguiente Rubro: “TRATADOS INTERNACIONALES. EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, ULTIMA PARTE, NO ESTABLECE SU OBSERVANCIA PREFERENTE SOBRE LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”¹¹. El título ya lo dice todo y del texto de la tesis se desprende que la última parte del artículo 133 constitucional establece el principio de la supremacía de la Constitución Federal, de las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de los tratados celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado, respecto de las constituciones y leyes de los Estados que forman la unión, y no la aplicación preferente de las disposiciones contenidas en los tratados respecto de lo dispuesto por las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución Federal. Es pues, una regla de conflicto a que deben sujetarse las autoridades mexicanas, pero conforme a la misma no puede establecerse que los tratados sean de mayor obligación legal que las leyes del Congreso.

No paso mucho tiempo para que el anterior criterio diera un giro, pues luego surgió la tesis bajo el rubro de: “TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU

¹¹ Los datos generales de la presente tesis son: Registro no. 250697, localización séptima época, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación 151-156 sexta parte, página 195. Puede ser consultada en la página Web www.scjn.gob.mx

RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUÍA”¹². Como puede advertirse del rubro, la interpretación es totalmente opuesta a la primera interpretación y el razonamiento fue de la siguiente manera: El artículo 133 constitucional no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otras es el mismo.

Las anteriores tesis son las interpretaciones que provienen de los Tribunales Colegiados de Circuito, a continuación atenderemos tres tesis que fueron sustentadas por el Pleno de la SCJN. La primera de las tesis tiene como rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA”¹³. Del texto se desprende que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa.

La anterior tesis fue abandonada con base en el criterio sustentado por el propio Tribunal Pleno al resolver, el 11 de mayo de 1999, el amparo en revisión 1475/98, promovido por el Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. El rubro que ponía en entredicho la tesis anterior dice que “TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”¹⁴. Los argumentos que se expresaron para sostener lo que describe el rubro fue bajo los siguientes criterios: Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “... serán la Ley Suprema de toda la Unión ...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El

¹² Los datos generales de la presente tesis son: Registro no. 250698, localización séptima época, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación 151-156 sexta parte, página 196. Puede ser consultada en la página Web www.scjn.gob.mx

¹³ Los datos generales de la presente tesis son: Registro no. 205596, localización octava época, instancia Pleno de la SCJN, fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 60, diciembre de 1992, página 27. Puede ser consultada en la página Web www.scjn.gob.mx

¹⁴ Los datos generales de la presente tesis son: Registro no. 192867, localización novena época, instancia Pleno de la SCJN, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, noviembre de 1999, página 46. Puede ser consultada en la página Web www.scjn.gob.mx

problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

La última tesis proveniente del Pleno de la SCJN y que tiene que ver con la jerarquía de los tratados internacionales es del mes de abril del 2007, el título de la tesis señala que "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL"¹⁵. A primera vista pareciera que la interpretación es la misma que la anterior tesis, pero es diferente puesto que ahora se considera que los tratados internacionales no sólo están por encima de las leyes federales, que ya se afirmaba en la tesis anterior, sino también de leyes generales y leyes locales. En el texto de la tesis se sostiene que la interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los

¹⁵ Los datos generales de la presente tesis son: Registro no. 172650, localización novena época, instancia Pleno de la SCJN, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, abril de 2007, página 6. Puede ser consultada en la página Web www.scjn.gob.mx

Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

A continuación nos referiremos a las interpretaciones de la SCJN, con particular énfasis a la tesis dictada el pasado 12 y 13 de febrero del año actual en donde el Pleno determinó que los tratados internacionales están por encima de las leyes generales, federales y locales, pero por debajo de nuestra Norma Fundamental. Lo anterior, en virtud de la teoría de jerarquía de las leyes. Esta tesis no es un asunto menor, puesto que las leyes federales son aprobadas tanto por la Cámara de Senadores como por los Diputados, y los tratados internacionales son celebrados por el Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado, es decir, en la ratificación de los tratados no participa la Cámara de Diputados. No obstante lo anterior los tratados internacionales figuran por encima de las leyes nacionales.

Para efectos prácticos, cuando se genere un conflicto de antinomia o contradicción entre un tratado internacional y una ley general, federal o local, prevalecerá la norma contenida en los tratados internacionales. Por lo tanto, que duda cabe, los tratados internacionales están cobrando una mayor importancia en nuestro sistema jurídico.

En virtud de lo anterior nos atrevemos a realizar la siguiente reflexión. Lo primero que debemos hacer es hablar en los mismos términos que la tesis aislada aprobada por la SCJN, es decir, de jerarquías. En efecto, los tratados internacionales también debemos de jerarquizarlos, pues no es lo mismo hablar de los tratados que suscribe el Presidente de la República con Organismos Internacionales como las Naciones Unidas (ONU), la Unión de Estados Americanos (OEA) y la Unión Europea que con los Gobiernos de algunos Países. Los tratados provenientes de convenciones de Organismos Internacionales tendrían una jerarquía mayor que los firmados entre Gobiernos de dos o más países. La razón para sostener lo anterior sería que los tratados provenientes de Organismos Internacionales surgen de una asamblea general en donde se lleva a cabo un proceso muy similar al legislativo o, en su caso, de una comisión con una representación más o menos equitativa, mientras que los tratados entre Gobiernos surgen de la voluntad de los Ejecutivos.

Otro posible criterio de jerarquía entre tratados internacionales es el relativo al tema que regula. Así tendríamos que los tratados que versen sobre derechos humanos y libertades que la Constitución de México reconoce tendrían una jerarquía mayor de aquellos tratados en materia comercial u otro tema.

La Constitución Federal menciona a los tratados internacionales, entre otros, en los siguientes artículos: 76 fracción I, 89 fracción X y 133. La redacción sobre el asunto que nos interesa se expresa en los siguientes términos.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Artículo 89. *Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*

Evidentemente no existe ninguna diferenciación entre los tratados celebrados por el Ejecutivo Federal con Gobiernos de otros países, y aquellos celebrados con Organismos Internacionales, tampoco existe diferencia entre tratados internacionales que tratan derechos humanos y aquellos tratados que tienen que ver con el comercio u otros asuntos.

La falta de bases claras es lo que da lugar a que la SCJN en su calidad de máximo intérprete de la Constitución, haya supuesto en un primer momento que los tratados internacionales estaban en el mismo nivel de jerarquía con respecto a las leyes federales. Luego cambió el criterio y ahora dice que están por encima de las leyes, pero por debajo de la Constitución. Nadie podría asegurar que el día de mañana no se les ocurra a nuestros ministros decir que los tratados internacionales están por encima de la Constitución. Para evitar lo anterior, sería conveniente una reforma para diferenciar a los tratados que tienen relación con los derechos humanos y que son firmados con

Organismos Internacionales, de aquellos tratados sobre otros temas y que son firmados con Gobiernos de otros países.

Para el Doctor Javier Hurtado “el tema adquiere la mayor importancia para el proceso legislativo cuando el partido del Presidente tenga mayores facilidades para sacar la ratificación de un Tratado en el Senado, que lograr la aprobación de una ley o su reforma en las dos Cámaras del Congreso de la Unión” (Periódico Mural 14 de febrero del 2007). Por lo anterior, creo que sería muy conveniente pensar en una reforma bajo dos posibles supuestos: Primero. Que la ratificación de los tratados internacionales sigan siendo por la Cámara de Senadores, pero con una mayoría calificada, no de los presentes en la sesión, sino del total de los integrantes del Senado; Segundo. Que la ratificación de los tratados internacionales sea tanto por la Cámara de Senadores como por la de Diputados, es decir, del Congreso, pero con una mayoría simple de los presentes.

Lo anterior tiene sentido, no olvidemos que los tratados tienen una jerarquía superior a las leyes federales, según la tesis de la SCJN. Con los anteriores candados procuraríamos la construcción de consensos, del pluralismo y evitaríamos mayoriteos.

Los tratados internacionales que en todo caso deben tener una jerarquía mayor que las leyes federales en México deben ser justamente aquellos tratados firmados con Organismos Internacionales que traten derechos humanos, pero los tratados celebrados entre el Gobierno mexicano y otro Gobierno, por ejemplo el tratado de libre comercio con Estados Unidos y Canadá, deben tener la misma jerarquía que la leyes federales, sino es que deben sujetarse, incluso, a la legislación federal.

En la Constitución de España el tema de los tratados internacionales lo resuelven según lo establecido en el artículo 10.2 que señala: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretaran de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

VI. Perspectivas y conclusiones de los tratados internacionales ante la reforma del Estado

Comenzamos por señalar a manera de conclusiones que: **1.** Los tratados internacionales ratificados por México son y han sido una preocupación constante tanto de los actores políticos como la sociedad civil; **2.** La jerarquía de los tratados internacionales dentro del sistema jurídico mexicano ha venido cambiando, pero no lo suficiente como para garantizar su plena eficacia, **3.** Los tratados internacionales en materia de derechos humanos debe ser una prioridad para los legisladores en el marco de la reforma del Estado. Sólo así estaremos en presencia de poderes públicos comprometidos con los derechos fundamentales y humanos que tienden a humanizar las acciones de gobierno; **4.** La plena eficacia de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales dentro del territorio mexicano, fortalecen el Estado de Derecho y legítima a los poderes públicos, haciendo que nuestro país sea cada vez más democrático.

Por lo anterior, nuevamente estamos ante la oportunidad para que dentro del marco de la reforma del Estado, los tratados internacionales ocupen un mejor lugar en el sistema jurídico mexicano, sobre todo los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Se espera que los legisladores tengan miras de altura y logren pronunciarse sobre la mayoría de los temas, que no se piense que sólo la reforma electoral o la reforma al Poder Judicial son las importantes. Es necesario que el Estado democrático y los poderes que lo integran se convenzan que el reconocimiento de los derechos fundamentales en la Constitución, así como la eficacia de los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales fortalecen la legitimidad del Poder público y se consolida el Estado de Derecho democrático.

El rasgo que los tratados internacionales deben tener el sistema jurídico mexicano ya está dicho y es muy variable. Entre otras propuestas se destaca que los tratados internacionales sean aprobados por las dos cámaras que integran el Congreso de la Unión; que la interpretación de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución mexicana se haga a la luz de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por México; que los derechos humanos formen parte de la Constitución misma, generando así una mayor jerarquía; que los derechos humanos sean protegidos vía juicio de amparo.

Documentos consultados

- 1.- Iniciativa de Ley para la Reforma del Estado
- 2.- Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, que contiene el proyecto de decreto de Ley de Reforma del Estado
- 3.- Dictamen con proyecto de decreto de Ley para la Reforma del Estado de las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Gobernación, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, en la Cámara de Diputados
- 4.- Dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Reforma del estado y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, a las que le fue turnada la minuta de la Cámara de Diputados con las modificaciones, que contiene el decreto que expide la Ley para la Reforma del Estado
- 5.- Ley para la Reforma del Estado
- 6.- Del Ejecutivo Federal, iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
- 7.- Del Senador Gildardo Gómez Verónica, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción I del

artículo 76 y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- De la Diputada Cristina Portillo Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9.- Del Senador María Elena Orantes López del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Páginas Web consultadas

www.senado.gob.mx

www.cddhcu.gob.mx

www.leyparalareformadelestado.gob.mx/

www.scjn.gob.mx